

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210025700
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA SAAVEDRA PERDOMO
DEMANDADA: EDNA MARITZA VENEGAS MENDOZA

Con prontitud se advierte que este Despacho no es competente para tramitar este asunto, pues de conformidad con el artículo 419 del Código General del Proceso “*quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **minima cuantía**, podrá promover procesos monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo*”.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9719360e790d79f0bbde94c3c2dee9a148bc88b0b9f2b59efa17cc8f5a16a6

Documento generado en 24/03/2021 11:08:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>